



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0554-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de junio de 2016.

Visto, la solicitud de Reg. N° 00042509, de fecha 21 de agosto de 2015, presentado por doña Nilda Aydee Castillo Aniceto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto doña Nilda Aydee Castillo Aniceto, solicita se rectifique su segundo nombre de su Título, expedido por esta Municipalidad Provincial de Piura;

Que, la Oficina de Asentamientos Humanos mediante su Informe N° 152-2016-OAH/MPP su fecha 17 de mayo del presente año, indica que efectivamente se otorgó el Título de Propiedad N° 0444 con fecha 12 de diciembre de 2014, del predio N° 02 Manzana "F1" del Programa de Expansión Urbana Coscomba Sector Los Polvorines Zona A a favor de la Sra. Nilda Aydee Castillo Aniceto, y que fue inscrito en la SUNARP en la Partida Registral N° 11100475, y en el mismo se consignó su segundo nombre errado, precisando en el título lo siguiente:

DICE:

Título de Propiedad N° 0444-2014

NILDA HAYDEE CASTILLO ANICETO

DNI N° 043068777

MANZANA. "F1" Lote N° 02 del Programa de Expansión Urbana Coscomba Los Polvorines Zona "A"

DEBE DECIR:

Título de Propiedad N° 0444-2014

NILDA AYDEE CASTILLO ANICETO

DNI N° 043068777

MANZANA. "F1" Lote N° 02 del Programa de Expansión Urbana Coscomba Los Polvorines Zona "A"

Que, ante ello se tiene que el Art. 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores, establece en su numeral 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Y en el 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...);

Que, asimismo se debe precisar que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 0371-2016-GTyT/MPP, de la Gerencia Territorial y de Transportes del 09 de junio del año en curso, Informe N° 723-2016-GAJ/MPP de fecha 07 de junio del 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 09 de junio de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Procedente lo solicitado por doña **NILDA AYDEE CASTILLO ANICETO**; en consecuencia rectifíquese el Título de Propiedad N° 0444 de fecha 12 de diciembre del 2014, debiendo quedar redactado con los siguientes datos:

Título de Propiedad N° 0444-2014

NILDA AYDEE CASTILLO ANICETO

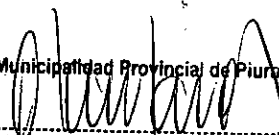
DNI N° 043068777

MANZANA. "F1" Lote N° 02 del Programa de Expansión Urbana Coscomba Los Polvorines Zona "A"

Ello en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al amparo del 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Asentamientos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 **Municipalidad Provincial de Piura**

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

